

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 47738

Ref. Expediente N° SD2026/0011936

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 6 de febrero de 2026, SONIA RESTREPO RAMIREZ, solicitó el registro de la Marca LOS AVENTUREROS CON EL CORAZÓN (Nominativa) para distinguir productos y servicios comprendidos en las clases 9, 25, 35 y 41 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1098, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irreregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irreregistrabilidad en estudio

Literal e) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

e) consistan en un signo que afecte la identidad o prestigio de personas jurídicas con o sin fines de lucro, o personas naturales, en especial, tratándose del nombre, apellido, firma, título, hipocorístico, seudónimo, imagen, retrato o caricatura de una persona distinta del solicitante o identificada por el sector pertinente del público como una persona distinta

¹ 9: Aparatos e instrumentos de grabación, transmisión o reproducción de sonido, datos e imágenes; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión o reproducción de sonido, datos o imágenes; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, procesamiento o reproducción de sonidos, datos o imágenes; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, procesamiento y reproducción de sonido, imágenes o datos; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, tratamiento o reproducción de sonidos, datos o imágenes.

25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería.

35: Administración de negocios comerciales; gestión, organización y administración de negocios comerciales.

41: Formación sobre música y servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento a cargo de grupos musicales; servicios de entretenimiento, a saber, actuaciones en audio y vídeo, y espectáculos musicales, de variedades, de noticias y humorísticos en directo; servicios de entretenimiento, a saber, actuaciones en directo de bandas musicales; servicios de entretenimiento, a saber, actuaciones visuales y sonoras en directo de las bandas de música.

Resolución N° 47738

Ref. Expediente N° SD2026/0011936

del solicitante, salvo que se acredite el consentimiento de esa persona o, si hubiese fallecido, el de quienes fueran declarados sus herederos.

De acuerdo con la norma transcrita, si el signo que se pretende registrar como marca corresponde al nombre, apellido u otros atributos de la personalidad de una persona natural, el nombre de una persona jurídica distinta al solicitante, o el nombre de una persona natural o jurídica reconocida por el sector pertinente del público como distinta del solicitante, siendo susceptible de afectar la identidad o prestigio de esa persona natural o jurídica, no procederá su registro. Lo anterior, salvo que el solicitante demuestre dentro del proceso que cuenta con el consentimiento de dicha persona o de sus causahabientes, según el caso, para registrar tal nombre como marca.

En cuanto a los nombres de personas naturales, las consideraciones relativas al nombre completo y apellido son, así mismo, aplicables a los seudónimos, firmas, caricaturas, retratos de las personas, a los que deben aplicarse los mismos criterios siempre y cuando identifique realmente a una persona individual.

La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha entendido que la identidad de una persona natural es generalmente su nombre y apellido, o su sólo apellido cuando es notorio, explicando que la causal de irregistrabilidad en comento constituye un mecanismo de defensa al derecho personal que tienen las personas sobre su imagen e intimidad, y que la pretensión jurídica de la norma está fundamentada en la protección de los derechos de la personalidad.

En ese orden de ideas, cuando el nombre solicitado en registro como marca es un nombre o apellido común o frecuente, quedará sometido a las reglas generales sobre el riesgo de confusión o asociación, es decir, puede llegar a ser registrado siempre y cuando sea distintivo y no sea confundible con otros signos registrados para distinguir productos idénticos o similares. Sin embargo, si el nombre o apellido solicitado en registro, coincida o no con el nombre del solicitante, corresponde a un nombre o apellido capaz de individualizar a una persona de notoriedad destacada y reconocida por el público como alguien distinto del solicitante, su registro solamente será viable en la medida en que el solicitante cuente con la autorización de esa persona reconocida o de sus herederos.

De otro lado, respecto a las personas jurídicas, se entiende como el nombre de estas la denominación o razón social que permite identificar su naturaleza y su existencia, según las normas aplicables a la materia. La protección del nombre de una persona jurídica surge del interés de proteger no solo su identidad sino también su prestigio, interés que, en palabras del Tribunal, debe ser manifestado a través de los representantes legales de la persona jurídica portadora del nombre.

En relación con el ‘prestigio’ del que puede gozar una persona jurídica, este puede ser entendido como “la percepción favorable o positiva de esta por parte del público consumidor pertinente (...)”² la cual proviene de un esfuerzo propio ejercido por esa persona jurídica. Dicho prestigio lo ha relacionado el Tribunal con la valoración positiva que tiene ese público consumidor relevante respecto a la actividad comercial o mercantil ejercida por la persona jurídica.

En ese orden de ideas, al examinar la registrabilidad de un signo que consista en el nombre de una persona jurídica distinta al solicitante, primero se debe acreditar la existencia del nombre (denominación o razón o social) de la persona jurídica y, en segundo lugar, se debe tener en cuenta la afectación que podría tener el registro del signo

² Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Interpretación Prejudicial - Proceso 290-IP-2016.

Ref. Expediente N° SD2026/0011936

sobre la identidad o prestigio del que goza aquella persona jurídica. De ser este el caso, será procedente verificar si se cuenta con la debida autorización emitida por el representante legal de la persona jurídica correspondiente, pues de lo contrario no sería viable su registro.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Afectación de la identidad o prestigio de una persona natural o jurídica.

Signo solicitado
LOS AVENTUREROS CON EL CORAZÓN

El signo solicitado es Nominativo y corresponde a la expresión LOS AVENTUREROS CON EL CORAZÓN, para distinguir:

“9: Aparatos e instrumentos de grabación, transmisión o reproducción de sonido, datos e imágenes; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión o reproducción de sonido, datos o imágenes; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, procesamiento o reproducción de sonidos, datos o imágenes; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, procesamiento y reproducción de sonido, imágenes o datos; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, tratamiento o reproducción de sonidos, datos o imágenes.

25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería.

35: Administración de negocios comerciales; gestión, organización y administración de negocios comerciales.

41: Formación sobre música y servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento a cargo de grupos musicales; servicios de entretenimiento, a saber, actuaciones en audio y vídeo, y espectáculos musicales, de variedades, de noticias y humorísticos en directo; servicios de entretenimiento, a saber, actuaciones en directo de bandas musicales; servicios de entretenimiento, a saber, actuaciones visuales y sonoras en directo de las bandas de música.”.

En el caso que nos ocupa, compete a esta Dirección determinar si el signo solicitado a registro resulta apto para identificar los productos y servicios en las clases 9, 25, 35 y 41 internacional, o si, por el contrario, se encuentra incurso en la causal de irregistrabilidad traída a colación.

Empero, para determinar si la marca solicitada se encuentra inmersa en la causal de irregistrabilidad establecida por la norma supranacional es preciso tomar en consideración todos los elementos constitutivos del signo solicitado registro.

El signo solicitado es de naturaleza nominativa y está compuesto por la denominación “**LOS AVENTUREROS CON EL CORAZÓN**”, con el que el signo en mención pretende identificar productos y servicios de las clases 9, 25, 35 y 41 de nomenclador internacional

Ref. Expediente N° SD2026/0011936

*"Aventureros, con el corazón" es el lema del homenaje oficial y la gira de despedida en honor al legado del artista de música popular colombiano Yeison Jiménez. El tributo es llevado a cabo por la Banda el Aventurero quienes realizan presentaciones y un reality show musical. Este emotivo tributo celebra los éxitos musicales de Jiménez, quien popularizó este estilo de vida en la música regional. La gira actual incluye fechas nacionales y recorridos internacionales"*³

*"Yeison Jiménez (1991–2026) fue un reconocido cantautor colombiano, considerado uno de los mayores exponentes y renovadores del género de la música popular en su país. Nacido en Manzanares, Caldas, logró consolidar una exitosa carrera gracias a su voz, sus composiciones llenas de sentimiento y su historia de superación personal"*⁴

De acuerdo con lo anterior, al tratarse de un personaje ampliamente reconocido en Colombia, que falleció en enero de 2026; para obtener el registro del nombre de un homenaje a su nombre a título de marca en el territorio colombiano, es necesario que la solicitante aporte: i) los documentos que den cuenta de quién o quiénes fueron declarados como sus herederos y ii) el consentimiento expreso otorgado por la totalidad de tales herederos para solicitar el registro a su nombre, o bien, que ellos solicitaran directamente el registro de la marca. En este caso, se pudo evidenciar que en el expediente no obran dichos documentos.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal e) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca LOS AVENTUREROS CON EL CORAZÓN (Nominativa) para distinguir productos comprendidos en la clase 9 de la Clasificación Internacional de Niza⁵, solicitada por SONIA RESTREPO RAMIREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar el registro de la Marca LOS AVENTUREROS CON EL CORAZÓN (Nominativa) para distinguir productos comprendidos en la clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza⁶, solicitada por SONIA RESTREPO RAMIREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Negar el registro de la Marca LOS AVENTUREROS CON EL CORAZÓN (Nominativa) para distinguir servicios comprendidos en la clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza⁷, solicitada por SONIA RESTREPO RAMIREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Negar el registro de la Marca LOS AVENTUREROS CON EL

³ https://www.google.com/search?q=LOS+AVENTUREROS+CON+EL+CORAZON&sca_esv=

⁴ <https://www.google.com/search?q=yeison+jim%C3%A9nez+quien+es&biw=>

⁵ 9: Aparatos e instrumentos de grabación, transmisión o reproducción de sonido, datos e imágenes; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión o reproducción de sonido, datos o imágenes; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, procesamiento o reproducción de sonidos, datos o imágenes; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, procesamiento y reproducción de sonido, imágenes o datos; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, tratamiento o reproducción de sonidos, datos o imágenes.

⁶ 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería.

⁷ 35: Administración de negocios comerciales; gestión, organización y administración de negocios comerciales.

Resolución N° 47738

Ref. Expediente N° SD2026/0011936

CORAZÓN (Nominativa) para distinguir servicios comprendidos en la clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza⁸, solicitada por SONIA RESTREPO RAMIREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar de esta resolución a SONIA RESTREPO RAMIREZ, solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 24 de junio de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

⁸ **41:** Formación sobre música y servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento a cargo de grupos musicales; servicios de entretenimiento, a saber, actuaciones en audio y vídeo, y espectáculos musicales, de variedades, de noticias y humorísticos en directo; servicios de entretenimiento, a saber, actuaciones en directo de bandas musicales; servicios de entretenimiento, a saber, actuaciones visuales y sonoras en directo de las bandas de música.